

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 438

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CORDOBA GOMEZ
RADICADO: 2021-00127-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo un pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la demandada **MARTHA CECILIA CORDOBA GÓMEZ**, se sirva pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$105.057.292,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$3.590.048,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el día 21 de agosto de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente

con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en el Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del C. G. P.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante y de conformidad con el Art. 75 del CGP, a **PUERTA SINISTERRA ABOGADSO S.A.S.**, con Nit.900.271.514-0.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA